

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2302054
Materia	Servicios sociales
Asunto	Dependencia. Demora tramitación.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, el 03/07/2023 la persona promotora de la queja presentó un escrito al que se le asignó el número arriba indicado.

En su escrito manifestaba que en fecha 24/08/2022 presentó una solicitud de revisión de su grado de dependencia. Mediante una resolución de fecha 25/04/2023 le reconocieron un grado 2 (anteriormente tenía un grado 0). No obstante, no se había resuelto el programa individual de atención (PIA).

De acuerdo con lo previsto en el art. 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, el 05/07/2023 esta institución solicitó a la Administración autonómica competente que remitiera un informe sobre este asunto en el plazo de un mes y, en particular, que informara sobre los siguientes extremos:

1. Estado en que se encontraba el expediente.
2. Razones de la demora en dictar la oportuna resolución del PIA de la persona interesada.
3. Fecha en la que se dictaría la oportuna resolución del PIA.
4. Cualquier otra información para una mejor resolución del expediente.

Habiendo transcurrido el mes de plazo, el Síndic de Greuges no había recibido el informe requerido a la Administración autonómica.

La falta de respuesta de la Administración, a tenor del artículo 39.1 de la Ley 2/2021, se considera como una falta de colaboración con el Síndic de Greuges al no facilitar la información o la documentación solicitada en los plazos establecidos para ello.

El 16/08/2023 desde el Síndic emitimos una [Resolución de consideraciones](#) en la que sugeríamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, como administración competente en la tramitación de expedientes de dependencia, que tras más de 11 meses de tramitación del expediente (en aquel momento), habiéndose incumplido la obligación legal de resolver antes de seis meses, procediese, de manera urgente, a emitir el correspondiente programa individual de atención.

En fecha 30/08/2023 tuvo entrada el informe solicitado a la Administración competente el 05/07/2023, en el que nos comunicaban lo siguiente:

Que según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 24 de agosto de 2022, presentó una solicitud de revisión por agravamiento de la situación de dependencia pero a fecha de emisión de este informe, aunque ya se le ha reconocido un GRADO 2 de dependencia en resolución de 25 de abril de 2023, aún no se ha resuelto el Programa Individual de Atención que debe concederle un servicio o prestación para atender su situación de dependencia.

La resolución del Programa Individual de Atención se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, salvo que resulte de aplicación el procedimiento de urgencia, garantizando en todo caso el reconocimiento de los efectos retroactivos que pudieran corresponder. Debiendo tenerse en cuenta, en el caso de optar por la prestación de un servicio, la disponibilidad de plazas en los centros indicados por la persona solicitante.

En este sentido se comunica que, con fecha 21 de julio de 2023, se ha requerido al interesado la siguiente documentación preceptiva y necesaria para continuar con la tramitación de su solicitud:

- Petición Nuevas Preferencias

“Observaciones: PETICIÓN DE NUEVAS PREFERENCIAS

Se le ha reconocido un grado 2 de dependencia en resolución emitida el 25/04/2023. Para continuar con la tramitación de su expediente, es necesario que aporte usted el documento de petición de nuevas preferencias que se adjunta en el conste el recurso o recursos que escoge. Lea atentamente las instrucciones ya que en función del recurso escogido, deberá presentar documentación adicional”.

En fecha 01/09/2023 dimos traslado del informe a la persona interesada para que, si lo consideraba oportuno, presentase alegaciones, cosa que realizó, mediante un escrito de fecha 04/09/2023, en el sentido de comunicarnos que:

- La solicitud de documentación se recibió el 29/08/2023.
- 01/09/2023 se había presentado toda la documentación requerida.

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda recibió nuestra Resolución de consideraciones el 17/08/2023. Sin embargo, ha transcurrido ampliamente el mes de plazo y no hemos recibido su respuesta.

En ese sentido, quisiéramos informar que esta institución, en el expediente que nos ocupa, ha calificado a la Administración autonómica competente como no colaboradora, tal y como dicta el artículo 39.1 a) y b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana:

1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:
 - a) No se facilite la información o la documentación solicitada.
 - b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

Llegados a este punto se hace evidente que, desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, como administración competente, no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 16/08/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una Administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en nuestra página web (elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana